

Resultando que en fecha 15 de marzo de 1986, el Provincial de la Congregación de los Misioneros Oblatos de María Inmaculada de la provincia de España, en representación de la titularidad del Colegio «Jesús Nazareno» y como Presidente nato del Patronato de la Fundación benéfico-docente «Jesús Nazareno y Virgen de los Dolores» presenta un escrito, acompañado de la oportuna documentación, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Córdoba, comunicando que la titularidad del Centro corresponde a la Fundación benéfico-docente y no a la Congregación Religiosa que es la que ostenta actualmente tal condición según se desprende de la Orden de 18 de mayo de 1976 ya citada.

Resultando que al respecto han emitido informe favorable los Servicios Técnicos de Inspección de Educación General Básica de Córdoba y la propia Delegación Provincial de Educación de esta localidad, habiendo manifestado la Congregación Religiosa Misioneros Oblatos su acuerdo con la procedencia del reconocimiento de la titularidad del Centro a favor de la Fundación reiteradamente citada.

Vistos la Constitución Española de 1978, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio, la Ley 14/70 de 4 de agosto, el Decreto 2930/72 de 21 de julio, el Decreto 1855/74 de 7 de junio, la Orden del Ministerio de Educación de 18 de mayo de 1976 y demás disposiciones concordantes y de pertinente aplicación.

Considerando que en virtud del Convenio suscrito por el patronato interino de la Fundación «Jesús Nazareno y Virgen de los Dolores» y la Congregación Religiosa Misioneros Oblatos de María Inmaculada en fecha 10 de diciembre de 1969, concluido para dar satisfacción a la voluntad manifestada por la fundadora en su testamento de 18 de septiembre de 1958, se establecen las condiciones de prestación de la enseñanza por parte de la Comunidad Religiosa, reservando en favor de la Fundación la titularidad de los centros docentes que ésta estime conveniente crear, según se desprende de la Cláusula Quinta del Convenio citado («la Fundación Jesús Nazareno y Virgen de los Dolores... podrá abrir un colegio de primera y segunda enseñanza retribuida»), de donde se infiere que el único titular posible del Centro es la Entidad considerada en abstracto y no el órgano que ocasionalmente desempeñe labores de dirección.

Considerando que a dicha conclusión presta especial apoyo el artículo 26 del Decreto 2930/72 de 21 de julio, regulador del régimen jurídico de las Fundaciones benéfico-docentes, que señala la inexcusable titularidad de los bienes afectos al patrimonio fundacional en favor de la entidad benéfico-docente, determinando la obligación de inscribirlos a su nombre en los correspondientes registros.

En consecuencia y en atención a los hechos y fundamentos jurídicos expuestos, esta Consejería resuelve:

1º. Que procede reconocer a todos los efectos como titular del Centro no estatal de Educación General Básica denominada «Jesús Nazareno» y domiciliado en Aguilar de la Frontera, Córdoba, a la Fundación Benéfico-docente «Jesús Nazareno y Virgen de los Dolores», asumiendo ésta los derechos y obligaciones que tal condición comporta.

Sevilla, 18 de mayo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 19 de mayo de 1987, por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva del centro docente de Educación General Básica Ave María-Esparraguera, con domicilio en calle Esparraguera núm. 17 de Matril (Granada).

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por los Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y del 22 de mayo de 1978 por lo que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Visto el expediente instruido por D. José Montero Vives, en su calidad de Director General del Patronato de las Escuelas del Ave María de Granada, entidad titular del Centro Privado «Ave María-Esparraguera», en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que el mencionado expediente fue resuelto concediéndole al Centro clasificación provisional a la realización de los

obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en los Ordenes de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27) y 22 de mayo de 1978 (BOE de 2 de junio);

Resultando que la Delegación Provincial ha elevado propuesta de clasificación definitiva en dicho Centro al haber realizado éste las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6) y Ordenes de 19 de junio de 1971 (BOE de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 (BOE de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que el mencionado Centro con código 18007009, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Aprabar la transformación y clasificación definitiva con 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares al Centro Privado docente de Educación General Básica «Ave María-Esparraguera», con domicilio en c/ Esparraguera n° 17 (antiguo 29) de Matril (Granada). Contra este acuerdo podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de mayo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 20 de mayo de 1987, por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Especial Aprona de Estepona (Málaga).

Examinado el expediente instruido por D. Aurelio Gurrea Chalel, en su calidad de Presidente de la Asociación Pro-subnormales «Aprona», entidad titular del Centro Privado de Educación Especial «Aprona», con domicilio en c/ José Luis Díez, s/n de Estepona (Málaga), en solicitud de autorización definitiva para 1 unidad, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 6º y siguientes del Decreto 1855/74, de 7 de junio;

Resultando que el Centro Privado «Aprona» ha obtenido la autorización previa, a la que alude el Artículo 5º del Decreto mencionado;

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanzas; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE de 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Especial «Aprona», cuyo código es 29601835 y domiciliado en Estepona (Málaga) c/ José Luis Díez, s/n, con 1 unidad de Educación Especial para 12 puestos escolares, sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierto Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre (BOE de 27 de diciembre).

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del Artículo decimoquinto del Decreto 1855/74, de 7 de junio.

Sevilla, 20 de mayo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de mayo de 1987, por la que se autoriza la transformación de una unidad de jardín de infancia en párvulos, ampliación de 3 unidades de párvulos y transforma-

ción en mixto al centro privado de Preescolar y Educación General Básica San Antonio María Claret de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Carlos M^o Díaz Muñoz, en su calidad de Director del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «San Antonio María Claret», con domicilio en Sevilla, Avda. del Padre García Tejero n^o 8, en solicitud de transformación de 1 unidad de Jardín de Infancia en Párvulos, ampliación de 3 unidades de Preescolar y transformación en mixto;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hacen los correspondientes Servicios de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 41005831, tiene autorización definitiva de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia y 2 unidades de Párvulos) por Orden Ministerial de 10 de abril de 1975 y 40 unidades de Educación General Básica por Orden Ministerial de 8 de abril de 1975;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Académica aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Misioneros H. Inmaculado C. María Claretta»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el mencionado Centro reúne los requisitos necesarios de capacidad, instalaciones y personal docente de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la transformación de 1 unidad de Jardín de Infancia en Párvulos, la ampliación de 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 120 puestos escolares, así como la transformación en mixto al Centro Privado «San Antonio María Claret», con domicilio en Avda. del Padre García Tejero n^o 8 de Sevilla, quedando formado con una composición resultante de 6 unidades de Preescolar (Párvulos) para 240 puestos escolares y 40 unidades de Educación General Básica para 1.600 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1^o de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 52, 2^o de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de mayo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 29 de mayo de 1987, por la que se autoriza la ampliación de 1 unidad de preescolar (párvulos) al centro privado de Preescolar y Educación General Básica La Purísima de Santa Fe (Granada).

Examinado el expediente incoado a instancia de D^a Paulina Cembellín Sánchez, en su calidad de Directora del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «La Purísima», con domicilio en Santa Fe (Granada), c/ Calderón n^o 82, en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar;

Resultando que, el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hacen los correspondientes Servicios de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que, el Centro con código 18008181, tiene autorización definitiva de 3 unidades de Preescolar para 120 puestos escolares (1 unidad de Jardín de Infancia y 2 unidades de Párvulos) por Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1973 y 13 unidades de Educación General Básica para 520 puestos escolares por Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1973;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Académica aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Hijas de la Caridad»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2

de mayo); la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que, el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidos por las disposiciones vigentes.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 30 puestos escolares al Centro Privado «La Purísima» con domicilio en c/ Calderón n^o 82 de Santa Fe (Granada), quedando formado con una composición resultante de 4 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 3 unidades de Párvulos para 110 puestos escolares) y 13 unidades de Educación General Básica para 520 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1^o de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 52, 2^o de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de mayo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 2 de junio de 1987, por la que se autoriza la ampliación de 1 unidad de preescolar (párvulos) al centro privado de Educación General Básica Virgen de la Cabeza de Andújar (Jaén).

Examinado el expediente incoado a D. Juan Gómez Sierra, en su calidad de Director del Centro Privado de Educación General Básica «Virgen de la Cabeza», con domicilio en Andújar (Jaén), c/ Ollerías n^o 31 (antigua c/ Generalísimo, 31) en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos);

Resultando que, el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Jaén, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hacen los correspondientes Servicios de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que, el Centro con código 23000416, tiene autorización definitiva de 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden Ministerial de 29 de marzo de 1974;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Académica aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la «Congregación PP. Trinitarios»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que, el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidos por las disposiciones vigentes.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares al Centro Privado «Virgen de la Cabeza» con domicilio en c/ Ollerías n^o 31 de Andújar (Jaén), quedando formado con una composición resultante de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1^o de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 52, 2^o de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de junio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 2 de junio de 1987, por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al